

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

ACUERDO por el que se establece que las recuperaciones al Fondo de Estabilización, Fortalecimiento y Reordenamiento de la Cafeticultura, en el marco del capítulo 18 de las Reglas de Operación de la Alianza para el Campo (Alianza Contigo), se iniciarán cuando el Precio Internacional Promedio del Café rebase los 100.00 dólares por quintal; así como la adecuación a las citadas Reglas en sus artículos 114, 117, 120 y el Transitorio Único del capítulo 18 en comento, para su instrumentación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA, Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., 3o. y 16 de la Ley de Planeación; 1, 8, 22 fracción IX, 23, 68, 69, 104, 105, 110, 112, 113, 140, 143, 149, 150, 151, 152, 179, 188, 189 y 190 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 1o. segundo párrafo, 2o. fracciones XXXIX y XLIII, 51, 52, 53, 54, 62, 63, 66 y transitorio séptimo del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006; 4 fracción I, inciso a) de las Reglas de Operación de la Alianza para el Campo para la Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y de Pesca, Atención a Factores Críticos y Atención a Grupos y Regiones Prioritarios, y 6o. del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y

CONSIDERANDO

Que el Capítulo 18. Programa Fondo de Estabilización, Fortalecimiento y Reordenamiento de la Cafeticultura de las Reglas de Operación de la Alianza para el Campo, tiene como objetivo central coadyuvar en la estabilización y fortalecimiento del sector cafetalero nacional;

Que derivado de las condiciones climatológicas recientes que afectaron a este cultivo en los estados de Chiapas, Oaxaca y Veracruz, y a las condiciones del comercio mundial afectado, entre otras causas, por la sobreproducción del aromático, lo que repercute en la pérdida de su valor;

Que los gastos de comercialización en que incurre la cadena productiva representan de 15 a 40 dólares por quintal, y

Que todo lo anterior se ha revisado en el Comité Nacional del Sistema Producto Café, buscando un beneficio inmediato en el sector primario de la cadena productiva, que dejando sin movimiento la banda de apoyo que compensa el ingreso de los cafecultores, se modifique la banda de recuperaciones que se aplica en las épocas de altos precios, para que se inicie cuando el precio internacional promedio del café rebase los \$100.00 dólares por quintal; por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer que las recuperaciones al Fondo de Estabilización, Fortalecimiento y Reordenamiento de la Cafeticultura, en el marco del Capítulo 18 de las Reglas de Operación de la Alianza para el Campo (Alianza Contigo), se iniciarán cuando el Precio Internacional Promedio del Café rebase los \$100.00 dólares por quintal; así como la adecuación a las citadas Reglas en sus artículos 114, 117, 120 y el transitorio único del Capítulo 18 en comento, para su instrumentación.

ARTICULO SEGUNDO. Se modifica la Tabla del inciso a) de la fracción II del artículo 114, en su última línea, quedando sin efecto la recuperación que se señala; y se agrega un párrafo a dicho inciso a), en los términos siguientes:

Artículo 114. Tipos y Montos de Apoyo:

...

II. Montos Máximos de Apoyo:

a) Ingreso Objetivo...

“Las recuperaciones al Fondo se iniciarán cuando el Precio Internacional Promedio del café rebase los \$100.00 dólares por quintal. En el rango de \$85.01 a \$100.00 dólares por quintal, no se otorgan apoyos y no hay recuperación de recursos”.

ARTICULO TERCERO. Se modifican los artículos 117 y 120 en su fracción III, así como el transitorio único del Capítulo 18, en congruencia con lo establecido en las cláusulas anteriores, conforme a lo siguiente:

Artículo 117. Obligaciones de los Beneficiarios. Los productores....,

Al momento en que el Precio Internacional Promedio del mes anterior a la fecha de operación rebase la cantidad de \$100.00 dólares por quintal, mediante una retención económica al momento de que se realice su comercialización, con base en la Tabla de Recuperación siguiente:

Tabla de Recuperaciones

Precio internacional promedio del mes anterior a la fecha de operación, de acuerdo con la Bolsa de Futuros de Nueva York (según el contrato "C" en centavos de dólar por libra de café "oro")	Restitución al Fondo (dólares por quintal de café "oro")
100.01 - 105.00	0.01 - 3.00
105.01 - 115.00	3.01 - 6.00
115.01 - 125.00	6.01 - 9.00
125.01 - 135.00	9.01 - 12.00
135.01 - 145.00	12.01 - 15.00
145.01 - 155.00	15.01 - 18.00
155.01 o más	20.00

Artículo 120. Ejecución del Programa...

III. Cuando el Precio Internacional Promedio del café rebase los \$100.00 dólares por quintal, la Subsecretaría de Agricultura y el Agente Técnico responsable de la operación del Fondo, procederán a la recuperación de los recursos del Fondo otorgados como apoyo al Ingreso Objetivo, la cual se realizará a través del comercializador con el registro de las operaciones de comercialización que el propio comercializador deberá registrar en el Sistema Informático de la Cafeticultura Nacional con que cuenta la Subsecretaría de Agricultura. Los comercializadores inscritos en el Padrón de Comercializadores y validados por la SHCP, previa suscripción del convenio respectivo con la Subsecretaría de Agricultura en el que se establece el destino de los fondos provenientes de la recuperación, deberán ingresarlos a la cuenta que al efecto le notifique la Subsecretaría de Agricultura, con base en el registro en línea de la comercialización que realicen los productores por su conducto, según lo establecido en estas Reglas.

ARTICULO CUARTO. Se modifican los numerales 1, 2, 3 y 6 del reverso del Anexo 3 de conformidad con el documento denominado "Anexo Cláusulas" adjunto al presente instrumento.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinticinco de enero de dos mil seis.- El Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda**-Rúbrica.

ANEXO CLAUSULAS

Derechos y obligaciones que adquieren los productores de café que se acogen al Fondo de Estabilización, Fortalecimiento y Reordenamiento de la Cafeticultura.

1. El productor recibirá los apoyos sobre el café efectivamente comercializado que ampara este "Comprobante de Recepción de Café" de acuerdo con la siguiente tabla:

Precio Internacional promedio del mes anterior a la fecha de operación, de acuerdo con la Bolsa de Futuros de Nueva York (según el contrato "C" en centavos de dólar por libra de café "oro")	Monto del apoyo (dólares por quintal de café "oro")	Precio Internacional promedio del mes anterior a la fecha de operación, de acuerdo con la Bolsa de Futuros de Nueva York (según el contrato "C" en centavos de dólar por libra de café "oro")	Monto del apoyo (dólares por quintal de café "oro")
65 o menos	20.00	75.01 - 76.00	9.99 - 9.00
65.01 - 66.00	19.99 - 19.00	76.01 - 77.00	8.99 - 8.00
66.01 - 67.00	18.99 - 18.00	77.01 - 78.00	7.99 - 7.00
67.01 - 68.00	17.99 - 17.00	78.01 - 79.00	6.99 - 6.00
68.01 - 69.00	16.99 - 16.00	79.01 - 80.00	5.99 - 5.00
69.01 - 70.00	15.99 - 15.00	80.01 - 81.00	4.99 - 4.00
70.01 - 71.00	14.99 - 14.00	81.01 - 82.00	3.99 - 3.00
71.01 - 72.00	13.99 - 13.00	82.01 - 83.00	2.99 - 2.00
72.01 - 73.00	12.99 - 12.00	83.01 - 84.00	1.99 - 1.00
73.01 - 74.00	11.99 - 11.00	84.01 - 85.00	0.99 - 0.00
74.01 - 75.00	10.99 - 10.00		

Las recuperaciones al Fondo se iniciarán cuando el Precio Internacional Promedio del Café rebase los \$100.00 dólares por quintal. Por lo que de los \$85.01 a \$100.00 dólares por quintal no se otorgan apoyos ni se generan retenciones.

2. Por el solo hecho de recibir los apoyos del Fondo, el productor se obliga a reintegrar los recursos económicos recibidos, a partir del momento en que el precio internacional del café rebase los 100.00 dólares de E.U.A. por quintal.
3. El productor acepta expresamente que de su comercialización futura los comercializadores registrados ante el Agente Técnico responsable de la operación del Fondo, le retengan los recursos recibidos, para reintegrarlos al fondo cuando el precio internacional del café rebase los 100.00 dólares por quintal en la fecha de comercialización, conforme a la siguiente tabla:

Precio Internacional promedio del mes anterior a la fecha de operación, de acuerdo con la Bolsa de Futuros de Nueva York (según el contrato "C" en centavos de dólar por libra de café "oro")	Retribución al Fondo (dólares por quintal de café "oro")
100.01 - 105.00	0.01 - 3.00
105.01 - 115.00	3.01 - 6.00
115.01 - 125.00	6.01 - 9.00
125.01 - 135.00	9.01 - 12.00
135.01 - 145.00	12.01 - 15.00
145.01 - 155.00	15.01 - 18.00
155.01 o más	20.00

4. Los productores no están obligados a reintegrar los recursos recibidos en montos mayores que los contenidos en la tabla que antecede y los apoyos recibidos no causarán ningún tipo de interés.
5. La falta de cumplimiento de estas obligaciones o la alteración o falsificación de informes y documentos, será causa de exclusión de los apoyos del Fondo y de otros programas públicos, independientemente de las acciones legales que proceden.
6. Los comercializadores de café que acepten participar en el proceso de recuperación se obligan a extender este "Comprobante de Entrega de Apoyos" y a hacer las retenciones en los términos aquí señalados y a enterarlas al Agente Técnico responsable de la operación del Fondo, en un plazo no mayor a 10 días.

TABLA DE EQUIVALENCIAS	
CLASES DE CAFE:	
Cereza Madura	Mayor o igual a 245.0 Kg./Qq
Pergamino despulpado	140.0 Kg./Qq
Pergamino escurrido	120.0 Kg./Qq
Pergamino oreado	100.0 Kg./Qq
Pergamino cuerno	65.0 Kg./Qq
Pergamino seco	57.5 Kg./Qq
Capulín o cereza seca	80.0 Kg./Qq
Café verde	Igual a 46.0 Kg./Qq
Espumilla	100.0 Kg./Qq

FIRMA DEL ACUERDO

"Este Programa es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este Programa con fines políticos, electorales o de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este Programa deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente".